



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 607

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00126-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEONARDO RAMIREZ MEDINA C.C 6.182.536

DEMANDADO: JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ C.C 29.540.759

MARIA VIVIANA RODRIGUEZ C.C 29.540.270

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **LEONARDO RAMIREZ MEDINA C.C 6.182.536** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de las señoras **JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ C.C 29.540.759** y **MARIA VIVIANA RODRIGUEZ C.C 29.540.270** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0930 del 08 de mayo del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La señora **MARIA VIVIANA RODRIGUEZ** el 06 de marzo de 2020 se presentó en la secretaria del despacho, notificándose personalmente del mandamiento de pago, por otro lado la notificación personal a la señora **JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ**, la notificación personal de esa providencia se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P, a la dirección física Carrera 9 bis No 17-25², una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 30 de enero del 2023, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

¹ Folio 01 del expediente digital

² Folio 18 del expediente digital

³ Los días 31 de enero y 01 - 02 de febrero de 2023.

⁴ Éste venció: el día 16 de febrero de 2023.



de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título Ejecutivos -Letra de cambio -No 002 por valor de \$1.500.000, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **LEONARDO RAMIREZ MEDINA C.C 6.182.536** contra las señoras **JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ C.C 29.540.759** y **MARIA VIVIANA RODRIGUEZ C.C 29.540.270**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CaC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beff7b62f8b304551a9ae66abff0c61dd150ee3b5c7ed01c97790284614f562f**

Documento generado en 07/03/2023 08:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>